

CUANDO DEBEMOS INSCRIBIR NUESTRAS PÁGINAS WEB EN EL REGÍSTRO MERCANTIL?

Puede afirmarse sin exageración, que toda persona natural o entidad jurídica, sea o no comerciante, tiene o posee en la actualidad una página WEB o sitio de internet, mediante la cual informa, publicita o da a conocer datos e información de interés para sus lectores y destinatarios. En este contexto, surge la inquietud de determinar que obligaciones de reporte o inscripción surgen en Colombia para los responsables o titulares de estos sitios web.

Así encontramos el artículo 91 de la Ley 633 del año 2000, el cual dispone que las páginas web o sitios de internet de origen colombiano, a través de las cuales se realicen actividades económicas de carácter comercial, financiero o de servicios, deben ser inscritas por su dueño o responsable en el registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio y suministrar a la DIAN la información tributaria a que haya lugar. El incumplimiento a esta obligación genera una potencial multa de hasta 17 salarios mínimos legales mensuales (\$14,9 millones) a ser impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio- SIC, así como el riesgo a sanciones por omisiones relacionadas con información tributaria.

Lo anterior nos invita a identificar cuáles serían las páginas de internet o sitios WEB respecto de los cuales existe esta obligación legal de inscripción en el registro mercantil. La norma en comento se refiere a páginas web de origen colombiano, mediante las cuales se realicen actividades económicas de carácter comercial, financiero y de prestación de servicios. Sobre el origen colombiano puede entenderse que se refiere a páginas web propiedad o controladas por personas naturales o jurídicas domiciliadas o establecidas en Colombia, a través de las cuales se realicen actividades económicas dentro del país y sin interesar el lugar o territorio donde este ubicado el Host o servidor.

La Superintendencia de Industria y Comercio – SIC ha considerado que aquellas páginas web mediante las cuales se realicen en línea operaciones de compraventa de bienes o servicios, pueden ser considerados como establecimientos de comercio virtuales, lo cual implicaría que tales páginas web se deberían inscribir en el registro mercantil como establecimientos virtuales de comercio.

A contrario sensu, las páginas web no asociadas a actividades económicas comerciales, financieras, ni prestación de servicios en el territorio colombiano, no serían objeto de inscripción obligatoria en el registro mercantil nacional.

JFG CONSULTORES LTDA
Julio Flórez González- Abogado
jflorez@jfgconsultores.com
Tels. 885 6030 / 315 3397875